



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

14729063

RESOLUCION N° **001454**

09 NOV 2021

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes

Expediente 7068001 – 14729063

Radicación: 01EE2019746800100007301

Querellante: LUIS ALEXANDER CHAVEZ

Querellado: JULIO ANGARITA/DON BUÑUELO GOURMET

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DON BUÑUELO GOURMERT/JULIO ANGARITA**, identificado con NIT o cédula de ciudadanía: se desconoce identificación, dirección de notificación en la Calle 52 No. 31 – 06 de Bucaramanga – Santander, E-mail: se desconoce.

I. HECHOS

Mediante escrito radicado No.01EE2019746800100007301 del 16 de julio de 2019, el señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 1232405361, instauró ante esta Dirección Territorial, reclamación laboral en contra de la empresa DON BUÑUELO GOURMET, en la cual manifiesta que: "(...), *la mencionada empresa nunca me afilio a la seguridad social integral, por lo tanto no me reportaron mi accidente laboral (...)*", sin que se aportara documentación alguna que acreditara los hechos denunciados (fl.1).

Por Auto No.000328 del 05 de febrero de 2019, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a DON BUÑUELO GOURMET/JULIO ANGARITA, por no afiliación a riesgos laborales, no reporte de accidente de trabajo e incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales (fl.2).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 031 del 14 de febrero de 2020, se informó a LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ (fl.3) y a DON BUÑUELO GOURMET/JULIO ANGARITA (fl.4), el inicio de la averiguación preliminar; confirmando la entrega que se hiciera a DON BUÑUELO GOURMET/JULIO ANGARITA mediante guía de correo YG252777334CO (fl.6) y siendo devuelta la correspondencia de LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ por causal "Cerrado"(fls.8 – 9) según guía

38

de correo YG252777325CO (fl.5), por tanto, fue publicado en Cartelera de la Dirección Territorial Santander, el 19 de febrero de 2020 y desfijado el 25 de febrero de 2020 (fl.7); así mismo, fijado en página Web de este Ministerio el 26 de febrero de 2020 y desfijado el 05 de marzo de 2020 (fls.10 – 11).

Mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fls.13 – 14).

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fls.15 – 16).

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2020746800100005366 remitido en planilla interna de correo No. 079 del 11 de noviembre de 2020, se solicitó información a JULIO ANGARITA (fl.17) respecto al señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ; siendo devuelta la correspondencia por causal "No reside" (fl.19) según guía de correo RA288190293CO (fl.18), por tanto, fue publicado en página Web de este Ministerio y en Cartelera de la Dirección Territorial Santander, el 15 de marzo de 2021 y desfijado el 23 de marzo de 2021 (fls.20 – 22)

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2021746800100005511 del 04 de junio de 2021 (fl.23), remitido por correo electrónico de 4-72 al reclamante LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ se solicitó información con respecto a los datos del señor JULIO ANGARITA/DON BUÑUELO GOURMET, concediendo un mes a partir del recibo de dicha comunicación; confirmando así su fecha y hora de acceso al contenido el 5 de junio de 2021, y el 16 de junio de 2021, según certificados de comunicación electrónica 4-72 (fls.23 – 26).

El día 16 de junio de 2021, el señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ mediante correo electrónico informa que se encuentra domiciliado en Madrid – Cundinamarca y que su correo electrónico es torbes.luischavez@gmail.com (fls.27 – 28)

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No fue allegada ninguna prueba.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales de DON BUÑUELO GOURMET/JULIO ANGARITA, frente a la presunta omisión en la afiliación a riesgos laborales y reporte de accidente de trabajo del señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ.

La Dirección de la Territorial Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su Jurisdicción, para que, en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar las acciones u omisiones irregulares en que incurrió DON BUÑUELO GOURMET /JULIO

ANGARITA, atendiendo la reclamación laboral con radicado No. 01EE2019746800100007301 del 16 de julio de 2019, del denunciante señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ.

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad Administrativa inició averiguación preliminar dentro del expediente 7068001- ID 14729063 del 05 de septiembre de 2020, contra DON BUÑUELO GOURMET /JULIO ANGARITA, donde se emite el Auto de Averiguación Preliminar No. 000328 del 05 de febrero de 2020, el cual se comunica a las partes interesadas mediante guía de correo YG252777334CO y publicado en página Web de este Ministerio y en Cartelera de la Dirección Territorial, como está probado en el plenario.

El despacho solicita mediante oficio emitido al señor JULIO ANGARITA/ DON BUÑUELO GOURMET solicitud de pruebas, por lo cual se remite requerimiento mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, el cual hace devolución del mismo enviado a la dirección Calle 52 No. 31 – 06, Bucaramanga – Santander, bajo la causal "No reside", y observaciones "Local Vacío Puerta Blanca", tal como obra a folios 18 y 19, por tanto, se procedió a su publicación en página Web de este Ministerio y en Cartelera de la Dirección Territorial Santander (fls.20 – 22), sin que a la fecha de proferirse el prese Auto se allegase respuesta alguna.

Asimismo, se procedió a revisar el Registro Único Empresarial (RUE) de JULIO ANGARITA/ DON BUÑUELO GOURMET, sin que arrojarase ninguna información.

Por lo anterior, se le solicita al señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ, mediante oficio con radicado No. 08SE202174680010000551, los datos correspondientes al señor JULIO ANGARITA/DON BUÑUELO GOURMET como lo son: la dirección, correo electrónico, número de cédula y nombre completo, el cual se envía el 4 y 16 de junio de 2021, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72 correo electrónico; el cual evidencia como fecha y hora de acceso al contenido de la información enviada el día 5 de junio de 2021, y 16 de junio de 2021, según folios 25 y 26 del expediente, donde se otorga el término de un mes a partir del recibido de la comunicación y se le informa que el incumplimiento dará archivo a la petición por datos incompletos, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015.

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"*

Cumplido el término el 16 de julio de 2021, no se recibió respuesta del señor LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ de la solicitud de documentos, por lo que se considera petición incompleta y desistimiento tácito de la querrela instaurada con radicado 01EE2019746800100007301 del 16 de julio de 2019.

El trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*, así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte al investigado que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contenida en el Expediente 7068001- 14729063 del 5 de septiembre de 2019, adelantadas contra DON BUÑUELO GOURMERT/JULIO ANGARITA, identificado con NIT o cédula de ciudadanía: se desconoce identificación, dirección de notificación en la Calle 52 No. 31 – 06 de Bucaramanga – Santander, E-mail: se desconoce., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, a DON BUÑUELO GOURMET / JULIO ANGARITA, dirección Calle 52 No. 31 – 06 de Bucaramanga – Santander, y al reclamante LUIS ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.232.405.361, y dirección en la Calle 52 No. 31 – 37 de Bucaramanga – Santander, E-mail: torbes.luischavez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

09 NOV 2021

Dada en Bucaramanga, a los


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyecto: Eva Johanna/A.H.
Revisó: ~~W/Cortés Bueno~~
Aprobó: F.A/ Plata Jaimés.